

ACTA DE LA COMISIÓN MIXTA DEL CONVENIO COLECTIVO DE GRANDES ALMACENES

Por la Representación de los Trabajadores:

FASGA.
FETICO.
UGT.
CC.OO.

Por la Representación Empresarial:

ANGED

En Madrid, a 18 de enero de 2007, siendo las 17,00 horas, en los locales de ANGED, en Madrid, se reúne la Comisión Mixta del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes constituida al amparo del artículo 95 del mismo.

Asisten a la reunión la totalidad de las organizaciones sindicales firmantes del convenio colectivo y la organización empresarial ANGED, previa convocatoria realizada al efecto, con el objeto de tratar los temas que conforman el contenido del siguiente Orden del Día:

Único.—Revisión Salarial y aplicación del incremento salarial, conforme a lo establecido en el artículo 28 y 29 del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes.

A) Abierta la sesión, tras constatar que el IPC real oficial del año 2006 ha sido del 2,7%, y habiéndose aplicado un incremento del 3% sobre los conceptos previstos en el apartado B del Artículo 28, y del 3,5% sobre el salario base, se constata que no procede efectuar ninguna revisión a los Salarios del año 2006, al haber sido superior el incremento aplicado a principio de año, al IPC real para el año 2006.

B) A continuación, tras un debate, la Comisión Mixta, según lo dispuesto en el artículo 29 del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes, y a la vista de la previsión de IPC del año 2007 hecha por el Gobierno (2%), acuerda aplicar el Incremento pactado del 2,3% sobre los Salarios Base de Grupo en el artículo 29.º 1.º, siendo las nuevas tablas resultantes, con efectos de primero de enero de 2007, las siguientes:

Tablas salariales año 2007

Grupo	Salario anual — Euros	Hora — Euros
Iniciación	12.553,42	7,09233
Profesional	12.930,01	7,30509
Coordinador	14.093,73	7,96256
Técnicos	15.362,17	8,67919

Formación

Años	Salario anual — Euros	Hora — Euros
Formación 1.º Año	10.344,01	5,84407
Formación 2.º Año	11.637,01	6,57458
Formación 3.º Año	12.930,01	7,30509

C) Igualmente y de conformidad con lo previsto en el artículo 29.º 2.º del Convenio Colectivo, se acuerda que los complementos a que alude el art. 28.º B del mismo tendrán un incremento del 1,80% con efectos primero de enero de 2007.

En orden a las tablas aprobadas de salario base la comisión ha efectuado un redondeo en función del tercer decimal, acordando que para futuros incrementos o revisiones estos se calcularán sobre la base real sin redondear.

Y no habiendo más asuntos que tratar, tras facultar a D.ª Nuria Muñoz para que realice las gestiones y trámites precisos en orden al depósito, registro y publicación de lo aquí acordado, se levanta la sesión y de ella la presente Acta que, una vez leída, en prueba de conformidad, es firmada por los asistentes en el lugar y fecha arriba indicados.

12496 RESOLUCIÓN de 8 de junio de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión salarial del Convenio colectivo para la industria de granjas avícolas y otros animales.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo para la Industria de Granjas Avícolas y otros Animales (Código de Convenio n.º 9902415), que fue suscrito, con fecha 17 de enero de 2007, de una parte, por las Asociaciones Empresariales ASEPRHU y APPE en representación de las empresas del sector, y, de otra, por las Organizaciones Sindicales UGT y CC.OO. en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de junio de 2007.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para la Industria de Granjas Avícolas y Otros Animales, celebrada el día 17 de enero de 2007

Asistentes:

Por UGT:

D. Sebastián Serena.

Por CC.OO.:

D. Carlos González.

Por ASEPRHU:

D.ª María del Mar Fernández.

Por APPE:

D. Ángel Martín.

En Madrid, siendo las trece horas del día diecisiete de enero de dos mil siete, se reúne en la sede de APPE, calle Diego de León, n.º 33, 4.º dcha., la Comisión Paritaria del Convenio para la Industria de Granjas Avícolas y Otros Animales, con la asistencia de los señores arriba relacionados, componentes de la Comisión Paritaria, al objeto de proceder a la actualización de las Tablas Salariales, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 del Convenio firmado por las partes el día 31 de marzo de 2006.

Tras las oportunas comprobaciones y cálculos, se confeccionan las tablas salariales y las actualizaciones en los conceptos retributivos que figuran en el Anexo I, que consta de dos páginas (tabla salarial definitiva del año 2006 —revisión al 5,8 % sobre el salario base y 3,2 % para el resto de conceptos sobre las definitivas de 2005— y tabla salarial provisional para el año 2007 —actualización al 5,10 % sobre el salario base y 2,50 % para el resto de los conceptos, sobre las tablas definitivas de 2006), las cuales fueron aprobadas por unanimidad y firmadas, selladas y rubricadas por los asistentes.

Se acuerda presentar estos documentos oficialmente al Ministerio de Trabajo en los términos del artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores para su registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado», facultando por unanimidad a D. Ángel Martín Ruiz, con D.N.I. n.º 50.141.977, para que realice cuantos actos sean necesarios para ello.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, y de ella este Acta, que leída por los presentes fue aprobada por unanimidad y firmada, rubricada y sellada en el lugar y fecha de su encabezamiento.

Tabla salarial definitiva para el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de 2006

(Actualización 5,80 s/salario base y 3,20 % resto conceptos)

	Salario base mes	Plus asistencia	Salario base anual	Plus asistencia anual	Salario Convenio
Técnicos:					
Titulado Superior	1.166,29	3,50	17.494,35	955,50	18.449,85
Titulados Medios	1.038,43	3,50	15.576,45	955,50	16.531,95
No titulados y diplomados	853,77	3,50	12.806,55	955,50	13.762,05
Administrativos:					
Jefe de Primera	853,77	3,50	12.806,55	955,50	13.762,05
Jefe de Segunda	798,16	3,50	11.972,40	955,50	12.927,90
Oficial de Primera	745,81	3,50	11.187,15	955,50	12.142,65
Oficial de Segunda	700,26	3,50	10.503,90	955,50	11.459,40
Auxiliar Administrativo	665,41	3,50	9.981,15	955,50	10.936,65
Aspirante hasta 18 años	533,40	3,50	8.001,00	955,50	8.956,50
Subalternos					
Almacenista	665,41	3,50	9.981,15	955,50	10.936,65
Vigilante	665,41	3,50	9.981,15	955,50	10.936,65
Portero	665,41	3,50	9.981,15	955,50	10.936,65
Conserje	665,41	3,50	9.981,15	955,50	10.936,65
Botones	533,40	3,50	8.001,00	955,50	8.956,50
Personal de Limpieza (día)	22,13	3,50	10.069,15	955,50	11.024,65
Personal de Limpieza (hora)	3,47	3,50		955,50	955,50
Ordenanza	665,41	3,50	9.981,15	955,50	10.936,65
Comercial:					
Vendedor	24,65	3,50	11.215,75	955,50	12.171,25
Ayudante	23,41	3,50	10.651,55	955,50	11.607,05
Repartidos	22,19	3,50	10.096,45	955,50	11.051,95
Obreros:					
Encargado	27,28	3,50	12.412,40	955,50	13.367,90
Oficial Avícola	24,23	3,50	11.024,65	955,50	11.980,15
Especialista	23,01	3,50	10.469,55	955,50	11.425,05
Ayudante Avícola	22,30	3,50	10.146,50	955,50	11.102,00
Aprendiz de primera y de segunda	17,28	3,50	7.862,40	955,50	8.817,90
Varios:					
Oficial de primera	24,65	3,50	11.215,75	955,50	12.171,25
Oficial de Segunda	23,64	3,50	10.756,20	955,50	11.711,70
Conductor	24,65	3,50	11.215,75	955,50	12.171,25

Prima de asistencia: 3,50 euros diarios.

Dietas:

Desayuno: 3,30.

Comida: 11,01.

Cena: 11,01.

Dormir: 24,23.

Quebranto moneda:

Cajero: 21,97.

Aux. Caja: 15,71.

Tablas provisionales Convenio Granjas 2007

(Actualización 5,10 % s/salario base y 2,50 % resto conceptos)

	Salario Base Mes	Plus Asistencia	Salario Base Anual	Plus Asistencia Anual	Salario Convenio
Técnicos:					
Titulado Superior	1.225,77	3,59	18.386,55	980,07	19.366,62
Titulados Medios	1.091,39	3,59	16.370,85	980,07	17.350,92
No titulados y diplomados	897,31	3,59	13.459,65	980,07	14.439,72
Administrativos:					
Jefe de Primera	897,31	3,59	13.459,65	980,07	14.439,72
Jefe de Segunda	838,87	3,59	12.583,05	980,07	13.563,12
Oficial de Primera	783,85	3,59	11.757,75	980,07	12.737,82
Oficial de Segunda	735,97	3,59	11.039,55	980,07	12.019,62

	Salario Base Mes	Plus Asistencia	Salario Base Anual	Plus Asistencia Anual	Salario Convenio
Auxiliar Administrativo	699,35	3,59	10.490,25	980,07	11.470,32
Aspirante hasta 18 años	560,60	3,59	8.409,00	980,07	9.389,07
Subalternos:					
Almacenista	699,35	3,59	10.490,25	980,07	11.470,32
Vigilante	699,35	3,59	10.490,25	980,07	11.470,32
Portero	699,35	3,59	10.490,25	980,07	11.470,32
Conserje	699,35	3,59	10.490,25	980,07	11.470,32
Botones	560,60	3,59	8.409,00	980,07	9.389,07
Personal de Limpieza (día)	23,26	3,59	10.583,30	980,07	11.563,37
Personal de Limpieza (hora)	3,65	3,59	980,07	980,07	980,07
Ordenanza	699,35	3,59	10.490,25	980,07	11.470,32
Comercial:					
Vendedor	25,91	3,59	11.789,05	980,07	12.769,12
Ayudante	24,60	3,59	11.193,00	980,07	12.173,07
Repartidos	23,32	3,59	10.610,60	980,07	11.590,67
Obreros:					
Encargado	28,67	3,59	13.044,85	980,07	14.024,92
Oficial Avícola	25,47	3,59	11.588,85	980,07	12.568,92
Especialista	24,18	3,59	11.001,90	980,07	11.981,97
Ayudante Avícola	23,44	3,59	10.665,20	980,07	11.645,27
Aprendiz de primera y de segunda	18,16	3,59	8.262,80	980,07	9.242,87
Varios:					
Oficial de primera	25,91	3,59	11.789,05	980,07	12.769,12
Oficial de Segunda	24,85	3,59	11.306,75	980,07	12.286,82
Conductor	25,91	3,59	11.789,05	980,07	12.769,12

Prima de asistencia: 3,59 euros diarios.

Dietas:

Desayuno: 3,38.

Comida: 11,29.

Cena: 11,29.

Dormir: 24,84.

Quebranto moneda:

Cajero: 22,52.

Aux. Caja: 16,10.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

12497 *RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2007, de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, por la que se anula el Título-Licencia de Agencia de Viajes Mayorista a favor de Viajes Ermua S.L.*

Por Resolución de 28 de marzo de 1995 se concedió a Viajes Ermua S.L. el Título Licencia de Agencia de Viajes Mayorista, como consecuencia del expediente instruido a instancia de don Juan Luis Arrarte Guisasola.

Considerando que con fecha 22 de mayo de 2007, esta Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, a petición de don José Ignacio Arrarte Guisasola, inicia expediente de anulación de su Título -Licencia de Agencia de Viajes Mayorista;

Resultando que, de conformidad con el artículo 4.º 1 del Real Decreto 271/1988 de 25 de marzo (B.O.E. de 29) y los artículos 5.º y 6.º de la Orden de 14 de abril de 1988 (B.O.E. del 22), en relación con el artículo 7.1 del R.D. 2488/1978, de 25 de agosto, (B.O.E. del 26 de octubre), corresponde a la Administración General del Estado la facultad de revocar estas licencias,

Esta Secretaría de Estado de Turismo y Comercio ha resuelto anular el título-licencia de Agencia de Viajes Mayorista, a Viajes Ermua S.L. con el Código Identificativo de Euskadi C.I.E. 2136 y sede social en la c/ La Villa Sexto Centenario, n.º 7, de Ermua (Vizcaya).

Madrid, 24 de mayo de 2007.-El Secretario de Estado de Turismo y Comercio, P.D. (Resolución de 13 de enero de 2007), la Secretaria General de Turismo, Amparo Fernández González.

12498 *RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2007, de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, por la que se anula el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a favor de Viajes Iradier S.A.L.*

Por Resolución de 13 de abril de 1992 se concedió a Viajes Iradier S.A.L. el Título Licencia de Agencia de Viajes Minorista, como consecuencia del expediente instruido a instancia de doña M.ª Paz Cuadrado Rodríguez.

Considerando que con fecha 22 de mayo de 2007, esta Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, a petición de don José Ignacio Arrarte Guisasola, inicia expediente de anulación de su Título -Licencia de Agencia de Viajes Minorista;

Resultando que, de conformidad con el artículo 4.º 1 del Real Decreto 271/1988 de 25 de marzo (B.O.E. de 29) y los artículos 5.º y 6.º de la Orden de 14 de abril de 1988 (B.O.E. del 22), en relación con el artículo 7.1 del R.D. 2488/1978, de 25 de agosto, (B.O.E. del 26 de octubre), corresponde a la Administración General del Estado la facultad de revocar estas licencias,

Esta Secretaría de Estado de Turismo y Comercio ha resuelto anular el título-licencia de Agencia de Viajes Minorista, a Viajes Iradier S.A.L. con el Código Identificativo de Euskadi C.I.E. 2067 y sede social en la c/ Pza. Juan de Ayala, n.º 3, de Vitoria (Gasteiz).

Madrid, 24 de mayo de 2007.-El Secretario de Estado de Turismo y Comercio, P. D. (Resolución de 13 de enero de 2007), la Secretaria General de Turismo, Amparo Fernández González.

12499 *RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2007, de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, por la que se concede el cambio de categoría del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a Mayorista Minorista a favor de Donosti Receptivo S.L.*

Visto el escrito presentado en esta Secretaría de Estado de Turismo y Comercio por don Lander Arriaga, en nombre y representación de Donosti Receptivo S.L. por el que solicita el cambio de categoría del Título -Licencia de Agencia de Viajes Minorista a Mayorista Minorista;

Considerando que la solicitud formulada y la documentación aportada por sus titulares cumplen los requisitos establecidos en el artículo 5.º de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 (B.O.E. del 22);

Resultando que, de conformidad con el artículo 4.º 1 del Real Decreto 271/1988 de 25 de marzo (B.O.E. de 29) y los artículos 5.º y 6.º de la Orden de 14 de abril de 1988 (B.O.E. del 22), en relación con el artículo 7.1 del R.D. 2488/1978, de 25 de agosto, (B.O.E. del 26 de octubre), corresponde